

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 35979

Ref. Expediente N° NC2019/0005156

Por la cual se otorga una Patente de Invención

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 21 de mayo de 2019, con el N° NC2019/0005156, por DECCO WORLDWIDE POST-HARVEST HOLDINGS B.V., y UPL LTD., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “COMPOSICIÓN PARA EL TRATAMIENTO Y/O PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD FÚNGICA SIGATOKA NEGRA EN LOS CULTIVOS DE BANANA”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/IB2017/057241 del 18 de noviembre de 2017.

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 867 el 31 de julio de 2019, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 19128 de 25 de noviembre de 2022, se requirió a los solicitantes en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentaran respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que los solicitantes mediante escrito radicado bajo el N° NC2019/0005156 el 10 de abril de 2023, respondieron oportunamente el requerimiento formulado y presentaron las reivindicaciones 1 a 5 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial”*.

Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 5 incluidas en el radicado bajo el N° NC2019/0005156 el 10 de abril de 2023, cumplen los requisitos indicados anteriormente, toda vez que refieren a una composición que difiere del estado de la técnica más cercano, KR20160104262, en que el cinamaldehído se encuentra presente una cantidad igual o superior al 5% en peso del porcentaje total de la composición, y en que el cinamaldehído está contenido en una solución que comprende los siguientes componentes como porcentajes en peso del porcentaje total de la solución: (a) de 10 % al 70 % de cinamaldehído; (b) del 10 % al 80 % de al menos una sustancia emulsionante; (c) del 5 % al 20 % de al menos un disolvente. Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia una composición eficaz para reemplazar a los fungicidas químicos sintéticos, que puede controlar las enfermedades que afectan a los cultivos de banana en plantaciones y más específicamente al grupo de enfermedades fúngicas causadas por el hongo *Mycosphaerella fijiensis*, conocidas como Sigatoka negra, sin fitotoxicidad y alta



Resolución N° 35979

Ref. Expediente N° NC2019/0005156

biodegradabilidad, además la composición es compatible con los aceites minerales comúnmente usados en tratamientos para controlar enfermedades del banano. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 5 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Que de acuerdo con la modificación presentada por los solicitantes en el escrito radicado bajo el N° NC2019/0005156 el 01 de abril de 2022 y teniendo en cuenta el objeto concedido, se modifica el título de la invención el cual quedará de la siguiente manera: “COMPOSICIÓN PARA EL TRATAMIENTO Y/O PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD FÚNGICA SIGATOKA NEGRA EN LOS CULTIVOS DE BANANA QUE COMPRENDE CINAMALDEHÍDO Y ESTÁ TOTALMENTE LIBRE DE OTROS ACEITES ESENCIALES”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“COMPOSICIÓN PARA EL TRATAMIENTO Y/O PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD FÚNGICA SIGATOKA NEGRA EN LOS CULTIVOS DE BANANA QUE COMPRENDE CINAMALDEHÍDO Y ESTÁ TOTALMENTE LIBRE DE OTROS ACEITES ESENCIALES”

Clasificación IPC: A01N 65/24, A01N 65/00, A01P 3/00, A01N 35/02, A01N 31/04

Reivindicación(es): 1 a 5 incluidas en el radicado bajo el No NC2019/0005156 el 10 de abril de 2023, de acuerdo con el anexo 1.

Titular(es): DECCO WORLDWIDE POST-HARVEST HOLDINGS B.V., y UPL LTD.

Domicilio(s): DECCO WORLDWIDE POST-HARVEST HOLDINGS B.V.
TANKHOOFD 10 3196 KE VONDELINGENPLAAT ROTTERDAM PAISES BAJOS.

UPL LTD.

UPL HOUSE, CTS NO.610, B/2, BANDRA VILLAGE, OFF WESTERN EXPRESS HIGHWAY, BEHIND TEACHERS COLONY, BANDRA EAST, MAHARASHTRA, MUMBAI 400051 INDIA.

Inventor(es): Vikram, Rajnikant SHROFF, Jaidev Rajnikant SHROFF, Akhter SOHAIL, Calderon-Kawasaki KENICHI, Madriz Acevedo GUSTAVO y Gómez Hernández ENRIQUE.

Prioridad(es) N° 21/11/2016, ES (ESPAÑA), P201631491.

Solicitud internacional N°: PCT/IB2017/057241 **Fecha:** 18 de noviembre de 2017.

Vigente desde: 18 de noviembre de 2017

Hasta: 18 de noviembre de 2037.

Resolución N° 35979

Ref. Expediente N° NC2019/0005156

ARTÍCULO 2: Los titulares tendrán los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente resolución a DECCO WORLDWIDE POST-HARVEST HOLDINGS B.V., y UPL LTD., advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante la Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 29 de junio de 2023



Firmado digitalmente
por: MARIA DEL
SOCORRO PIMIENTA
CORBACHO
Fecha: 2023.06.29
23:01:46 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

Resolución N° 35979

Ref. Expediente N° NC2019/0005156

ANEXO 1

REIVINDICACIONES CONCEDIDAS

1. Composición caracterizada por que comprende una cantidad igual o superior al 5% en peso del porcentaje total de la composición de un principio activo que consiste en cinamaldehído, y por que la composición está totalmente libre de otros aceites esenciales y por que el cinamaldehído está contenido en una solución que comprende los siguientes componentes como porcentajes en peso del porcentaje total de la solución:
 - (a) de 10 % al 70 % de cinamaldehído;
 - (b) del 10 % al 80 % de al menos una sustancia emulsionante;
 - (c) del 5 % al 20 % de al menos un disolvente.
2. Composición de acuerdo con la reivindicación 1, en donde el emulsionante se selecciona entre un grupo que consiste en dioleato de polietilenglicol (PEG) 400, un copolímero de óxido de etileno-óxido de propileno, polisorbato 80 y cualquier combinación de los mismos.
3. Composición de acuerdo con la reivindicación 1, en donde el disolvente consiste en propilenglicol.
4. Composición de acuerdo con la reivindicación 1, que comprende un segundo principio activo de origen sintético.
5. Composición de acuerdo con la reivindicación 4, en donde la proporción del segundo principio activo varía entre el 0,5 % y el 70 % en peso del porcentaje total de la composición.